RADICADO	2019-00607
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	OSCAR FERNELY MALAVER QUIROGA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole del escrito de solicitud de terminación por pago total. Provea.

Barranquilla, 08 de abril de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial allegado a través de mensaje de datos al correo electrónico de este despacho judicial, JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 3.746.303, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, el cual manifiesta lo siguiente:

"Articulo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente…" (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Articulo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

1. TERMÍNESE el presente proceso por Pago Total de la obligación, conforme a la solicitud allegada al plenario.

2. ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

3. ORDENESE la entrega de depósitos judiciales que correspondan y que se encuentren a disposición de este despacho en el Banco Agrario.

4. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda.

5. ACÉPTESE la renuncia a la ejecutoria.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

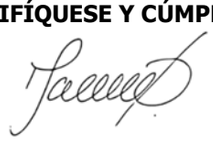

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 15 Hoy: 09 de abril de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO